



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00249-00 - Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Nancy Barrera Marín Vs Demandados: Gonzalo de Jesús Rincón García y Demás Personas Indeterminadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1088

Sevilla - Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Mínima Cuantía)
Demandante: Nancy Barrera Marín
Demandado: Gonzalo de Jesús Rincón García y
Demás personas indeterminadas
Radicado: 2016-00249-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a agotar las diligencias pertinentes, para continuidad de esta acción de pertenencia, a efectos que surta su secuencia procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este estado del proceso, percata este jurisdicente que, se ha incurrido en una omisión, al momento de sustituir al Curador Ad-litem, para representación del cabo procesal demandado, entiéndase que, al haberse aceptado la renuncia de la profesional del Derecho **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, y delegar en otro abogado litigante, ello comprendía no sólo hacer la designación para el señor **ESAUL SALAZAR VELEZ**, como subrogatario, sino también proceder con la misma designación para los miembros de la parte demandada, en este caso del señor **GONZALO DE JESUS RINCON GARCIA**, y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De manera tal que, por economía procesal, y buscando ofrecer las plenas garantías a la parte demandada, en el mismo profesional que, se designare para el sujeto vinculado, será sobre el que recaiga el nombramiento para representación de la parte demandada.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00249-00 - Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Nancy Barrera Marín Vs Demandados: Gonzalo de Jesús Rincón García y Demás Personas Indeterminadas.

Por lo demás, sea en esta ocasión que, se disponga la programación de la audiencia concentrada, para efectos de abastecer las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, (AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) teniendo en cuenta que, la situación que irrumpía en ese propósito, era la rectificación de la cabida del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 5324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), diligencias que fueron adelantadas por la parte actora, por el extremo demandado, en la medida de sus posibilidades, ya que se presentaron algunas dificultades para la parte prescribiente, por no ostentar la titularidad del predio a su nombre.

En lo que resta al decreto de los medios de prueba, serán las que se encuentran ordenadas mediante la providencia interlocutoria N° 969¹ de fecha 02 de julio del año 2019.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la reanudación de este trámite, por agotamiento de las diligencias del caso, ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA (C.C 1.113.308.995 y T.P N° 276.541 del C.S.J)**, residente en la carrera 47 N° 48- 40 de Sevilla Valle, y correo electrónico: alejo02united@hotmail.com y drjimenez1992@gmail.com, para que asuma la representación judicial de la parte demandada, integrada por el señor **GONZALO DE JESUS RINCON GARCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quien integra el extremo demandado, y ostenta legitimación por figurar la persona determinada como titular del Derecho

¹ FL 114 del plenario.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00249-00 - Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Nancy Barrera Marín Vs Demandados: Gonzalo de Jesús Rincón García y Demás Personas Indeterminadas.

real de Dominio, en relación con el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 5324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: PREVENIR al abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** que, su asistencia y representación judicial en este proceso, será para efectos de asistencia a la audiencia concentrada, por lo tanto, no procede efectuar contestación de la demanda o formulación de medios de excepción, en virtud a que, ello lo efectuó la apoderada judicial que antecedió la defensa. **Notifíquesele por el medio más expedito posible.** (REALIZAR ACTA DE NOTIFICACION POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO).

CUARTO: FIJAR como **FECHA** para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, la cual condensa la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, según los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **ONCE** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, las pruebas se encuentran ordenadas mediante el **Auto Interlocutorio N° 969² de fecha 02 de julio del año 2019**, por tanto, deberán hacer revisión de la providencia en comento, para efectos de que, no se quede elemento de prueba por ordenar.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1088. Proceso No. 2016-00249-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

² FL 114 del plenario.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00249-00 - Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante: Nancy Barrera Marín Vs Demandados: Gonzalo de Jesús Rincón García y Demás Personas Indeterminadas.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 135 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario